



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

RESOLUCIÓN No 028
MONIQUIRA, 22 DE MARZO DE 2023

Por La Cual Se Adapta Comité De Vigilancia de Vigilancia en Salud Pública Institucional Del Hospital Regional De Moniquirá E.S.E y se dictan otras disposiciones

El Gerente del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E. en uso de sus atribuciones legales y de normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la ESE Hospital Regional de Moniquirá es una empresa del estado, cuya misión es prestar servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad líder de la región, que articula acciones preventivas comunitarias e individuales para generar resultados en salud, con un crecimiento y desarrollo económico sostenible, que fundamenta la prestación de los servicios en la humanización, calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia, siendo centro de referencia para los municipios de la Provincia de Ricaurte y los municipio de la Provincia de Vélez del Departamento de Santander, con un talento humano con profundos valores de honestidad, transparencia, pulcritud y comportamiento ético y responsabilidad social, con un talento humano comprometido, de la más alta calidad técnica y científica, en una infraestructura física moderna amigable con el medio ambiente, con equipos y tecnología de punta, con procesos y procedimientos rigurosos que nos permiten garantizar la excelencia en la prestación del servicio.

Que el Decreto Número 780 de 2016, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el TITULO 8 SISTEMA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA – creación del SIVIGILA en el Artículo 2.8.8.1.1.1 **Objeto**. El objeto del presente Capítulo es crear y reglamentar el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, SIVIGILA, para la provisión en forma sistemática y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

y evaluación de las intervenciones; racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva. **Parágrafo.** Todas las acciones que componen el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, SIVIGILA, tendrán el carácter de prioritarias en salud pública. (Art. 1 del Decreto 3518 de 2006).

Que según el Artículo 37 DECRETO NÚMERO 3518 DE 2006. Parágrafo 1°. Para efectos de la aplicación del presente decreto, actuarán como Comités de Vigilancia en Salud Pública, los siguientes: a) Los Comités de Vigilancia Epidemiológica, COVE; b) Los Comités de Infecciones Intrahospitalarias; c) Los Comités de Estadísticas Vitales; d) Los Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria, COVECOM; e) Otros Comités afines que se hayan conformado para efectos de análisis e interpretación de la información de vigilancia en salud pública. Parágrafo 2°. Las entidades administradoras de planes de beneficios de salud, *instituciones prestadoras de servicios de salud* y organismos de los regímenes de excepción, *deberán constituir comités de vigilancia en salud pública institucionales para el análisis y difusión de la información de vigilancia en salud pública de su competencia.*

Los prestadores de servicios de salud, IPS, que cumplan con los requisitos establecidos para las Unidades Primarias Generadoras de Datos - UPGD, tendrán las siguientes obligaciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

- a. Implementar las directrices y procedimientos determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social en relación con los procesos básicos de la vigilancia en salud pública en sus procesos de atención;
- b. Realizar las acciones tendientes a detectar y confirmar los eventos sujetos a vigilancia, incluyendo la realización de exámenes de laboratorio y demás procedimientos diagnósticos, y asegurar las intervenciones individuales y familiares del caso, que sean de su competencia.
- c. Estructurar y mantener actualizadas las bases de datos sobre los eventos en salud sujetos a vigilancia de acuerdo con los estándares de información establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social;
- d. Analizar y utilizar la información de vigilancia para la toma de decisiones que afecten o puedan afectar la salud individual o colectiva de su población atendida;
- e. Notificar la ocurrencia de eventos sujetos a vigilancia, dentro de los términos establecidos, y suministrar la información complementaria que sea requerida por la autoridad sanitaria, para los fines propios del Sistema de Vigilancia en Salud Pública;



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

- f. Participar en las estrategias de vigilancia especiales planteadas por la autoridad sanitaria territorial de acuerdo con las prioridades en salud pública;
- g. Cumplir con las normas técnicas para la vigilancia de los eventos de interés en salud pública que sean expedidas por la autoridad sanitaria. (Art. 13 del Decreto 3518 de 2006)

RESUELVE

Con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado en el decreto 780 / 2016 se adapta el Comité de Vigilancia de Vigilancia en Salud Pública.

El comité de vigilancia epidemiológica deberá reunirse ordinariamente, al menos, una vez por periodo epidemiológico y serán presididos por el Gerente de la IPS o su delegado. La secretaría técnica estará a cargo del responsable de vigilancia en salud pública de la IPS.

Las IPS mantendrá una estructura en el comité que incluye: análisis de indicadores del subsistema de información, análisis de información sobre el comportamiento de uno o un grupo de eventos priorizados y revisión del estado de todos los brotes activos o situaciones de emergencia.

El INS y/o el Departamento y/o Secretarías Municipales de Salud en los procesos de asistencia técnica verificará la realización del COVE, con sus presentaciones y actas de reunión. Se espera que en cada sesión se generen acciones que eviten o mitiguen el daño que el o los eventos de interés en salud pública causen en la población a riesgo.

ARTICULO PRIMERO. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA – COVE:
adoptar el comité de Vigilancia Epidemiológica del Hospital Regional Moniquirá – ESE.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA - COVE. Los Comités de Vigilancia Epidemiológica - COVE tienen como objetivo presentar los análisis pertinentes de la información generada por el sistema, establecer criterios para la programación de actividades y facilitar la toma adecuada de decisiones, que posteriormente serán difundidas, y tener seguimiento de los indicadores de gestión e impacto en el control de los eventos, brotes o epidemias.



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

La información obtenida como consecuencia de la implementación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, SIVIGILA, deberá ser utilizada para cumplir con las siguientes finalidades:

- a. Estimar la magnitud de los eventos de interés en salud pública;
- b. Detectar cambios en los patrones de ocurrencia, distribución y propagación de los eventos objeto de vigilancia en salud pública;
- c. Detectar brotes y epidemias y orientar las acciones específicas de control;
- d. Identificar los factores de riesgo o factores protectores relacionados con los eventos de interés en salud y los grupos poblacionales expuestos a dichos factores;
- e. Identificar necesidades de investigación epidemiológica;
- f. Facilitar la planificación en salud y la definición de medidas de prevención y control;
- g. Facilitar el seguimiento y la evaluación de las intervenciones en salud;
- h. Orientar las acciones para mejorar la calidad de los servicios de salud;
- i. Orientar la formulación de políticas en salud pública.

ARTICULO TERCERO. DEFINICIONES PARA LA OPERTIVIDAD DEL COMITE: para el funcionamiento del comité de vigilancia en Salud Pública se deberán tener en cuenta las definiciones contempladas en el decreto 780 – 2016. Especialmente los artículos: 2.8.8.1.1.3 Definiciones, 2.8.8.1.1.5 Principios orientadores.

ARTICULO CUARTO. CONFORMACIÓN: el comité de Vigilancia en Salud Pública del Hospital Regional Moniquirá – E.S.E estará conformado por:

- Presidente: Gerente de la Institución o su delegado
- Subgerente Científico
- Líder de las Unidad Funcional de Urgencias
- Líder de la Unidad Funcional de Consulta Externa
- Líder de la Unidad Funcional de Hospitalización
- Líder de la Unidad de Gineco-obstetricia
- Líder de Calidad
- Líder de promoción y prevención
- Líder de Enfermería y Seguridad del Paciente



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

- Líder de Laboratorio Clínico
- Líder de Salud Pública
- Líder de Farmacovigilancia
- Líder del comité de Historias Clínicas

PARÁGRAFO PRIMERO: a las reuniones del comité de Vigilancia en Salud Pública podrán asistir otros funcionarios o colaboradores de las demás unidades funcionales, quien considere el comité con el fin de apoyar la discusión, análisis y participación en el plan de acción.

ARTICULO QUINTO. DE LAS SESIONES Y VOTACION:

1. El comité de Vigilancia en Salud Pública se reunirá una vez al mes en reunión ordinaria y en forma extraordinaria cuando la situación de epidemiológica lo amerite.
2. El cronograma de reunión será el que se establezca desde el área de calidad (comités institucionales).
3. Las reuniones serán convocadas por la Secretaría Técnica con cinco (5) días calendario de anticipación enviado por medio electrónico y un mínimo de un (1) día calendario para las reuniones extraordinarias.
4. Junto a la convocatoria se enviará el orden del día y si es el caso los documentos que sean necesario revisar durante la reunión.
5. Si algún miembro del comité necesita incluir al tema relacionado con vigilancia en salud pública deberá avisar dos (2) semanas con antelación a la secretaria técnica.
6. La toma de decisiones será por consenso
7. En caso de que un miembro no pueda asistir puede delegar la asistencia en un representante lo cual debe ser informado por escrito al inicio de la reunión a la secretaria técnica.
8. Se debe generar un acta de reunión de comité en el formato de Actas de Reuniones

ARTICULO SEXTO. FUNCIONES DEL COMITE

1. Presentación, análisis, discusión de los eventos de interés en salud identificados por el Hospital Regional Moniquirá E.S.E.
2. Presentación, análisis y discusión de hechos vitales ocurridos en el Hospital Regional Moniquirá E.S.E.



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1

3. Generar información para la orientación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la práctica de la vigilancia en salud pública.
4. Presentación y análisis de las causas de morbilidad institucional trimestralmente
5. Generar información que apoyen la elaboración de proyectos del área asistencial y administrativa.
6. Seguimiento a los compromisos

ARTICULO SEPTIMO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

1. Dirigir las reuniones del comité
2. Una vez realizada el análisis de la información presentada en el comité tomar las decisiones que se requieran para prevención y control de los eventos de interés en salud pública.
3. Interpretar y divulgar los datos específicos relacionados con los eventos en salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de prestación de los servicios de salud.

ARTICULO OCTAVO: FUNCIONES DEL SECRETARIO


1. Convocar con cinco (5) días hábiles la reuniones del COVE
2. Elaborar la agenda del comité – verificación del Quórum
3. Elaborar el acta de reunión
4. Organizar el archivo de las actas que permita el ordenamiento de la Gestión documental.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Moniquirá - Boyacá a los veintidos (22) días del mes de marzo de 2023


LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS

Gerente Hospital Regional de Moniquirá. E.S.E. 

Elaboró: Wildy Yumel Alvarado Cuervo – Enfermera Líder de Salud Pública. 
Asesoró: Jaime Alberto Castro Díaz – Médico Epidemiólogo.
Revisó: Javier Flechas – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.